

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Agosto de 1884.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«12 de la noche del 18 Agosto de 1884.—Ne hay novedad en la salud pública en España.—Los telegramas de nuestros cónsules en Francia comunican las siguientes noticias de la epidemia cólerica. En Marsella han ocurrido desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy 14 defunciones en Tolon, 7 en Aix, en Montdeverges 5, en Martiguek 1, en Gap 1, en Bregnonles 1, en Paleraux 4, en Saint Michel des Pronguere 9 en estos últimos días, en Abignon bastantes invadidos en los arrabales y algunos fulminantes, en Ombrejas decrece la epidemia, en Arlés una defuncion, en Cette se han registrado dos defunciones en la ciudad y dos en el lazareto, en Nimes una, en Manduel una, en Saint Gilles una, en Beseges dos, en Capestang una, en Gigeau una, en Cournonterel una, en

Lunel una, en Viage una, en Perpignan desde las doce de la noche del sábado hasta la misma hora de ayer domingo 4 defunciones, en Bouliternere dos, en Leint-Helien D' Avail 3, en Caltar una, en Cavestany una, en Carcasona desde medio dia del sábado hasta las doce de la noche de ayer domingo 10 defunciones, en Torrucelle 3, en Misitalin una, en Narbone una. Las noticias recibidas hoy de Italia son las siguientes: En la provincia de Turin dos defunciones, en la de Parma 9. El cónsul en Nápoles anuncia que en la provincia de Cumpobassi no ha ocurrido ningun nuevo caso despues de los 13 casos anteriores, seguidos de 4 defunciones y que los dos invadidos en la Calabria mejoran.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 18 Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 1067.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Correos.—Servicios. Negociado 3.º

Subasta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Valladolid y la de Mayorga, se verificará por el orden

y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 28 del actual á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de cinco mil quinientas cuarenta pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de quinientas cincuenta y cinco pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Déuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acre-

dite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para estender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Valladolid á Mayorga y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abri-

rará en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó nó definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valladolid y la de Mayorga.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Mayorga toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Ad-

ministrador principal de Correos de Valladolid.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé

aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telegrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate, en la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las con-

diciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irrogues á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Gobernador civil de Valladolid,

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Seccion de Fomento.—Negociado Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instruccion para tramitar los expedientes y aprovechamientos de aguas públicas de 14 de Junio de 1883, he acordado se inserten en este periódico oficial, los documentos remitidos por el Gobierno de la provincia de Soria, y señalar el término de treinta días para admitir en esta Seccion de Fomento las reclamaciones que los particulares y corporaciones crean conveniente presentar con motivo del aprovechamiento de aguas que con destino á riegos solicitan varios vecinos del Burgo de Osma.

Valladolid á 18 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino Emilio Vivanco.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

Don José Maria Rubio, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benito Bueso, D. Luis Ayuso y otros varios vecinos de Burgo de Osma, ha sido presentado en este Gobierno de mi cargo, una instancia solicitando autorizacion para aprovechar aguas del rio Ucero, en cantidad de 100 litros por segundo, con destino al riego de 100 hectáreas de tierra en el término municipal de dicha villa, siendo las circunstancias mas notables del aprovechamiento que se pretende las que se consignan en la adjunta nota que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha redactado á te-

nor de lo prescrito en el art. 11 de la instrucción de 14 de Junio de 1883. Nota expresiva de las principales circunstancias que se presentan en el aprovechamiento de aguas del río Uçero, solicitada por varios vecinos del Burgo de Osma. «D. Vicente García Zamora, vecino de Soria, como representante de varios vecinos del Burgo de Osma, ha solicitado 100 litros de agua del río Uçero, por segundo de tiempo, con destino al riego de 100 hectáreas de tierra en el término municipal del mismo pueblo. La toma se hará por medio de presa, cuya altura sobre el fondo del río, es de 0'40 metros, situada á 1500 metros aguas abajo de la que corresponde á la fábrica de harinas del pueblo, y se ha referido tanto su altura como dirección á un paseo situado á 10 metros hácia el Sur de su extremo en la margen izquierda; á la derecha se halla á 15 metros de un mojon, límite de los términos de Barcebalejo y Osma. La conducción se hará desde la toma por medio de una acequia descubierta, llamada Vieja ó del Arenal, próximo al camino de Barcebalejo y á la casa de Beneficencia, hallándose situadas todas las obras en este último término.» Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 15 de la citada instrucción, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorización que se pretende puedan exponer en el término de 30 días, cuanto juzguen conveniente á su derecho; en la inteligencia que espirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se tramitará el expediente cual corresponde, que de manifiesto se encuentra en la Sección de Fomento.

Soria 30 de Mayo de 1884.—El Gobernador interino, José María Rubio.

NUM. 4.606.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Celebrada sin efecto la tercera subasta de los productos de la corta hecha por administración en el monte «Recorba», perteneciente al pueblo de Moraleja de

las Panaderas, he resuelto señalar el día vintisiete del actual y hora de las once de su mañana, para que bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, se celebre una cuarta subasta de citados productos bajo el tipo de cuatrocientas veinticinco pesetas, término de tres meses para su extracción, y demás condiciones del pliego que reguló la anterior, que se hallará á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo. Valladolid 18 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 1077.

Negociado 3.º—Personal.

CIRCULAR.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Agente, de 3.ª clase del cuerpo de Orden Público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los individuos del Ejército y Armada, con licencia absoluta, que se crean con derecho á la misma, podrán solicitarla dentro del término de diez días, dirigiendo sus solicitudes al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, acompañando sus hojas de servicio ó certificado de las mismas.

Valladolid 18 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 1.070.

Don Antonio Velazquez Alonso, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones, por hallarse encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido el propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en conformidad á lo que dispone la Ley provisional del Poder Judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Medina del Campo 13 de Agosto de 1884.—Antonio Velazquez Alonso.—El Secretario suplente, Elías de Oyagüe.

NUM. 1.069.

D. Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido, cabeza del distrito electoral de su nombre para diputados á Cortes.

Hago saber: Que por D. Dámaso Chico Alonso, vecino de esta dicha ciudad, elector inscrito en las listas últimadas para diputados á Cortes de este distrito, se ha solicitado en formal demanda que D. Isidro Gonzalez Rodriguez, vecino de la villa de Castrejon, sea incluido en las listas de electores de la sección de Fresno el Viejo, correspondiente á este referido distrito, para diputados á Cortes, por estar adornado de las circunstancias que exige la Ley electoral vigente, como contribuyente al

Tesoro por la cuota de veinticinco pesetas de contribución territorial. Admitida la demanda, tengo acordado que se publique este anuncio por medio del presente edicto que se fijará en el sitio acostumbrado de la villa de Castrejon, otro igual en el de esta capital de distrito, y otro en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de veinte días de insertarse en este último, puedan presentarse en oposición los electores que quieran reclamar contra la inclusión del D. Isidro.

Nava del Rey catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Toribio Fernandez Velasco.—D. S. O., Faustino Vergara,

NUM. 1073.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administración principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Mateo Acero	Villada
Manuel Lopez	Villalon
Zacarias Sánz	Puerto Principe
Ministro del Tribunal Supremo	Madrid
Juan Valera	idm
Pascual Córdoba	Candeleda
Damián Fuliús	Madrid
Francisco Pascual Andrés	Soviano
Ramon Montoya	Villarrobledo
Juan Cojo	Capillas
Teresa Ruiz	Sahagun
Gabriel Perez	Palencia
Teófilo Reoyo	Villalon
Anastasio Dominguez	Campillo

PERIÓDICOS.

Marcelino Gavilan	Villamañan
Luis Riera Espejo	Zaragoza
Agustin Bendito	Cubillas de Santa Marta
Juan Ravina y Lazaro	Granada
Santiago Saez	Serrada
Tomas Castrodeza	Fuente el Olmo de Fuentidueña
Telesforo de Toraya	Oña
Profesora de Instrucción primaria	Burguillos.
T. T.	Cheles
Ezequiel Salvador	Peñaflor

Valladolid 17 de Agosto de 1884.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

Primer trimestre de 1884 á 1885.

De conformidad con el anuncio publicado por esta Sucursal, para llevar á efecto el cobro de las contribuciones de dicho trimestre inserto en el *Boletín oficial* num. 326, correspondiente al día 7 del actual mes, se señala para la cobranza en los pueblos que se expresan, los días que se designan por los cobradores nombrados al efecto y conforme todo con los artículos referentes de la nueva Instrucción de 20 de Mayo próximo pasado, acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DE COBRANZA.
<i>D. Leon Tejedor.</i>	
Villanubla. Simancas.	18, 19, 20 y 21 de Agosto 22, 23, 24 y 25
<i>D. Juan Fernandez Picatoste.</i>	
Villabañez.	19, 20 y 21
<i>D. Juan Vicente Elvira.</i>	
Salvador de Zapardiel. Valdestillas.	19 y 20 22, 23 y 24
<i>D. Pedro Manrique,</i>	
Rábano. Canalejas. Fompedraza. Bahabon. Cogeces del Monte. Montemayor. Santibañez de Valcorba. Valbuena de Duero. Quintanilla de Abajo.	23, 24 y 25 26, 27 y 28 29, 30 y 31 1, 2 y 3 de Setiembre 4, 5, 6 y 7 8, 9 y 10 11, 12 y 13 14, 15 y 16 17; 18 y 19
<i>D. Ceferino Alonso.</i>	
Velascálvaro. Villanueva de las Torres.	21 y 22 de Agosto 18, 19 y 20
<i>D. Pedro Garbiras.</i>	
La Seca.	18, 19, 20, 21, 22 y 23
<i>D. Mauricio Rodriguez.</i>	
Tordesillas.	22, 23, 24, 25, 26 y 27
<i>D. Felipe Martinez.</i>	
Villan de Tordesillas.	26 y 27
<i>D. Tomás Labrador.</i>	
Peñaflor.	21, 22 y 23
<i>D. Cesáreo Alonso.</i>	
Tiedra. Villalbalba. Pobladura de Sotiedra.	18, 19, 20 y 21 25, 26 y 27 22, 23 y 24

D. Manuel Diaz.

San Pelayo.
Torrelobaton.

22 y 23 de Agosto
25, 26, 27 y 28

D. Francisco Miguel.

San Miguel del Arroyo.

20, 21 y 22

D. Juan Tomé.

Alcazare.
Iscar.
Megeces.
Pedrajas de San Esteban

26, 27, 28 y 29
2, 3, 4 y 5 de Setiembre
24 y 25 de Agosto
30, 31 Agosto y 1.º Setiembre

D. Eugenio Montemayor.

Fuente Olmedo.
Puras.

22, y 23 de Agosto
20 y 21

D. Isidoro Cuesta.

Villarmentero.

21 y 22

D. Facundo Puerto.

Villabaquerin.
Castrillo Tejeriego.
Fombellida.
Valoria la Buena.

21, 22 y 23
24 y 25
26, 27 y 28
29, 30 y 31 Agosto y 1.º Setiembre

D. Isaac Bustos.

Quintanilla de Trigueros.
Cubillas de Santa Marta.
Corcos.

3, 4 y 5 de Setiembre
30, 31 Agosto y 1.º Setiembre
27, 28 y 29 de Agosto

D. Agapito Gil.

Barcial de la Loma.
Vecilla de Valderaduey
Urones de Castroponce.

23 y 24
25, 26 y 27
28 y 29

D. Antonino Ceinos.

Monasterio de Vega.
Melgar de Abajo.

23 y 24
27, 28 y 29

D. Adolfo Cazorla.

Medina del Campo.

19, 20, 21, 22 y 23

D. Mario Ortiz.

Cogeces de Iscar.

6 y 7 de Setiembre

Valladolid 14 de Agosto de 1884.—Enrique de Irigoyen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para el año 1884-85 los pastos de invernía y primavera del monte «El Carbajal», en el término de Villabrágima, que mantiene de 1.000 á 1.200 reses lanaras. Puede tratarse del arrendamiento con D. Mariano de Solís Liébana, en Valladolid y con D. Vicente Mateo Alvarez, en Villabrágima.

PÉRDIDA

El día 16 del actual desapareció un pollino del tejar del Carrascal, inmediato á Valladolid.

Se ruega á quien la haya recogido se digne pasar aviso, bien sea en el propio tejar ó en la Cisterniga, á Estéban Ruiz.

Señas de la caballería.

Edad diez años, entero, pelo negro, tiene grietas en los cascotes de las manos y llevaba cabezada con ramal de cadena.

Imprenta del Hospicio provincial